



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Daniel Zapata Mejía CC 1.037.584.302
Demandado	Jhon Fredy Restrepo Posada Luz Stella Vélez Echeverry Sebastián Restrepo Posada.
Radicado	2021-0154
Auto Interlocutorio	673
Asunto	Admite demanda.

En el presente proceso, por omisión involuntario no se agregó en oportunidad el memorial de subsanación de demanda presentado por su apoderada judicial en el término concedido; se presenta un nuevo escrito de demanda y verificado el mismo junto con la prueba aportada si bien no se indica de forma clara quien de los demandados funge como propietario del establecimiento de comercio Karuba, se admitirá la demanda en contra de los demandados sin ninguna especificación.

Consecuente con lo anterior, se dejará sin efecto el auto que rechazó la demanda y se admitirá la misma, procediendo con la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico andvele@yahoo.com, restrepofj@hotmail.com y tafer95@hotmail.com; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto el auto 654 del 13 de octubre de 2021 que rechazó la demanda por lo indicado con anterioridad.

Segundo. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Daniel Zapata Mejía, en contra de la señora Luz Stella Vélez Echeverry y los señores Jhon Fredy Restrepo Posada y Sebastián Restrepo Posada.

Tercero. Notificar al representante legal de la demandada, en el buzón electrónico de andvele@yahoo.com, restrepofj@hotmail.com y tafer95@hotmail.com, adjuntando este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a los demandados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con

radicado 2021-0154, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 148 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario